



RESOLUCIÓN N° 1764-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 27 de diciembre del 2024

VISTO:

El Expediente N.° 094-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, mediante la cual solicita la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192**, respecto del área de **2 753,52 m²** (0.2754 ha) ubicada entre las progresivas del km 0+760 al km 0+854 (lado derecho/izquierdo) del tramo Evitamiento Chiclayo (EV08), en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque, con CUS N.° 192591 (en adelante "el predio"), y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley N.° 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, "SDDI"), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51^o y 52^o del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024, se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192 y de la Ley N.° 30556.

3. Que, mediante Resolución N.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.° 30047, Ley N.° 30230, Decreto Legislativo N.° 1358 y Decreto Legislativo N.° 1439.

Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1192 y la Ley N.º 30556.

4. Que, mediante Oficio N.º 4016-2024-MTC/19.03 presentado el 1 de abril de 2024 [S.I. N.º 08285-2024 (fojas 2 y 3)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, representado por la entonces Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, Reyna Isabel Huamani Huarcaya (en adelante, "MTC"), solicita la primera inscripción de dominio de "el predio", en mérito al artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192, requerido para la obra de infraestructura denominada: "*Autopista del Sol (Tramo Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana)*" (en adelante "el proyecto"). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** Plan de saneamiento físico legal (fojas 10 al 14) **b)** informe de inspección técnica (foja 15); **c)** plano perimétrico y ubicación (foja 16); **d)** memoria descriptiva (foja 17 y 18); **e)** panel fotográfico (foja 19); **f)** plano diagnóstico (foja 20); **g)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 2023-7047838 y documentación técnica del área consultada (fojas 21 al 27).

5. Que, el numeral 41.1 del artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1366 y Decreto Legislativo N.º 1559 (en adelante, "Decreto Legislativo N.º 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

6. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N.º 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192", aprobada mediante la Resolución N.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021, y modificada mediante Resolución N.º 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, "Directiva N.º 001-2021/SBN"), la cual establece en su numeral 6.1.1 que, en el caso de predios o inmuebles estatales no inscritos, en el que se solicite la transferencia de propiedad, corresponde el procedimiento de primera inscripción de dominio a favor del solicitante.

7. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la "Directiva N.º 001-2021/SBN", las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de **Declaración Jurada**; y, según el numeral 6.1.3 de la citada Directiva el procedimiento de primera inscripción de dominio se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

8. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el "MTC", se emitió el Informe Preliminar N.º 00513-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 4 de julio de 2024 (fojas 31 al 38), mediante el cual, se concluyó respecto de "el predio", entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado entre las progresivas del km 0+760 al km 0+854 del tramo Evitamiento Chiclayo (EV08), en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque; **ii)** según la información del GeoCatastro de la SBN y del visor web

geográfico de Sunarp, no se superpone con predios estatales² y recae en ámbito sin inscripción registral, respectivamente; **iii)** en el Plan de Saneamiento físico legal (en adelante, “PSFL”) se indica que existe superposición con la partida N.º 11289958³; no obstante, no se encontró la poligonal de esta partida en el Visor Web Geográfico Sunarp; **iv)** en el Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N.º 7047838 expedido el 12 de diciembre de 2023 por la Oficina Registral de Chiclayo, se concluye que el área consultada de 28 607,69 m² (área mayor a “el predio”) se ubica superpuesta sobre diversas partidas⁴; no obstante, según el plano diagnóstico presentado que grafica el área consultada en el certificado de búsqueda catastral citado, se visualiza que el mismo contiene totalmente el polígono de “el predio” que recae en ámbito sin inscripción registral, y que el resto del área consultada se encuentra superpuesta con las partidas indicadas en el análisis del certificado de búsqueda catastral. En ese sentido, de la información del Geocatastro SBN, Visor Web Geográfico de Sunarp, del certificado de búsqueda catastral y del plano diagnóstico, se concluye que “el predio” se encuentra en ámbito sin referencia de inscripción de propiedad; **v)** con respecto a su zonificación, el “PSFL” indica que se encuentra en Área de Vías, según el Plano de Zonificación de Lambayeque aprobado mediante Ordenanza Municipal N.º 003-2016-MPL del 15 de enero de 2016; **vi)** sobre su naturaleza, en el informe de inspección técnica se precisa que tiene la condición de predio urbano; **vii)** el “PSFL”, señala que “el predio” no presenta posesionarios y que su uso corresponde a vía pública - carretera Panamericana (infraestructura vial), encontrándose ocupado parcialmente con terreno de cultivo, acotando además que, en la inspección de campo no fue posible identificar a los ocupantes. Asimismo, señala que sobre “el predio” existen estructuras y tramos de media tensión de Electronorte. Al respecto, en la imagen satelital de Google Earth de fecha 19 de febrero de 2024, utilizada de manera referencial, se visualiza que “el predio” se encuentra totalmente desocupado, pero con algunas plantaciones en su interior; **viii)** no se advierten procesos judiciales, asimismo, no se superpone con pueblos formalizados por Cofopri, comunidades campesinas, monumentos arqueológicos prehispánicos, fajas marginales, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, ni ecosistemas frágiles; **ix)** según el Geocatastro, la poligonal de “el predio” se superpone con las S.I. N.º 13660-2021 y 19778-2021, a través de las cuales se pone en conocimiento a esta Superintendencia sobre la existencia de un predio denominado Pampas de Lipque, de propiedad de Cesar Guillermo Echeandía y otros, y se adjunta la documentación técnica del referido (plano perimétrico, memoria descriptiva, entre otros), la cual fue aportado al a base gráfica de la SBN; **x)** de la consulta realizada al Sicar de Midagri, se visualiza que, debido a una deformación del polígono, propia del Geovisor, existe superposición parcial de la Unidad Catastral 28272 con “el predio”; sin embargo en la imagen satelital se visualiza colindante; **xi)** de la consulta realizada al Geocatmin del Ingemmet, no se visualiza superposición con concesiones mineras. Adicionalmente, el “PSFL” hace mención que “el predio” cruza un canal; **xii)** de la consulta realizada a Osinergmin, se visualiza superposición parcial con tramos de media tensión de propiedad de Electronorte, tipo aéreo: Código 2798452, Código 2703311, Código 2798445, Código 2703306, Código 2798438 y Código 2703301. Adicionalmente, en el “PSFL” se indica que hay superposición con Tramos y Estructuras de Media Tensión de Electronorte y con Válvula y Red de Distribución de Gas Natural; **xiii)** de la consulta al visor IERP del SNCP/ IGN y al visor de Provias – MTC, se visualiza superposición parcial con la red vial nacional (Carretera Panamericana Norte – PE-1N). Adicionalmente, el “PSFL” hace mención que “el predio” también se superpone con la Ruta: LA-662; sin embargo, de la revisión del visor de Provias – MTC, se advierte que no existe dicha superposición; **xiv)** según el visor Sigrid del Cenepred, no recae sobre zona de riesgo no mitigable. Adicionalmente, el “PSFL” indica que, “el predio” recae sobre área con nivel moderado de susceptibilidad por inundación a nivel regional; y, **xv)** se cumplió con presentar los documentos técnicos de “el predio” que sustentan el “PSFL”, firmados por verificador catastral autorizado.

10. Que, asimismo, de la evaluación legal realizada, se determinó lo siguiente: **i)** de acuerdo con lo señalado en el ítem vii) del considerando precedente, respecto al uso de “el predio”, es posible colegir que el mismo tiene la condición de bien estatal de dominio público; **ii)** sobre la existencia de ocupantes en “el predio”, cabe señalar que, en el “PSFL” se indica que a aquellos se les reconocerá las mejoras encontradas de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N.º 1192; y **iii)** con respecto a lo señalado en el ítem ix) del considerando precedente, sobre la superposición de “el predio” con las solicitudes de ingreso N.º 13660-2021 y 19778-2021 referentes al predio de propiedad privada

² Se visualiza superposición total con el CUS 192591, el cual fue generado como parte del presente procedimiento; por lo que, corresponde a “el predio”. Asimismo, se visualiza aparente superposición con el CUS 193080; no obstante, se verifica que es colindante.

³ En el Plan de Saneamiento físico legal se indica que dicha partida se creó solo para la anotación preventiva del derecho de vial, la cual ha caducado.

⁴ Según la evaluación técnica y la Base Gráfica Registral (BGR), se determinó que el predio materia de búsqueda catastral se ubica superpuesta con las siguientes Partidas: 02301194 (Título 00105424), 02301194 (Título 00035883), 11026378 (Título 00105424), 11026378 (Título 0021663), 11140487 (Título 00035885), 02185116 (Título 00001302), 11197162 (Título 00048690), 11369984 (Título 01651615), 11151119 (Título 00056948), 11030569 (Título 00039956), 11179765 (Título 00105424) y 11179765 (Título 00047759).

denominado Pampas de Lipque, la cual, según la información que obra en el Sinabip, se encuentra inscrita en la partida registral N.º 1100966 de la Oficina Registral de Chiclayo; cabe señalar que en el "PSFL" se indica que dicha partida registral se encuentra cerrada por disposición de la Resolución N.º 050-2011-SUNARP-TR del 11 de febrero de 2011, debido a la inexistencia de área remanente; asimismo, agrega que según el Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N.º 7047838-2023, no menciona superposición con alguna de las independizaciones que ha tenido la partida en mención. Por lo que, en mérito a lo expuesto, descarta afectación a propiedad de terceros. En ese sentido, se concluye que el "MTC" cumple con los requisitos señalados en la "Directiva N.º 001-2021/SBN".

11. Que, por otra parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.1.4 de la "Directiva N.º 001-2021/SBN", mediante el Oficio N.º 03468-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 28 de octubre de 2024 (foja 39), notificado el 6 de noviembre de 2024 (foja 41), se comunicó, al Gobierno Regional de Lambayeque, en su calidad de gobierno regional con funciones transferidas de conformidad con la Resolución Ministerial N.º 429-2006-EF-10, que se ha dado inicio del procedimiento de primera inscripción de dominio de "el predio" en virtud de la solicitud presentada por el "MTC" en el marco del "Decreto Legislativo N.º 1192", a efectos de que se abstenga de otorgar derechos sobre el predio estatal materia del procedimiento, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la primera de dominio solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41º de la norma en mención.

12. Que, adicionalmente, el "MTC" debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 5.15 de "la Directiva N.º 001-2021/SBN", donde se señala que: *"La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal"*.

13. Que, se ha verificado que la ejecución de "el proyecto" es una obra de infraestructura de gran envergadura que ha sido declarada de necesidad pública en el numeral 1) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura (en adelante, "Quinta Disposición Complementaria de la Ley N.º 30025").

14. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para disponer la primera inscripción de dominio de un predio estatal de naturaleza urbana, para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, como la del presente caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41º del "Decreto Legislativo N.º 1192".

15. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia procederá con la primera inscripción de dominio de "el predio" a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con la finalidad de ser destinado al proyecto de infraestructura denominado: *"Autopista del Sol (Tramo Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana)"*.

16. Que, conforme al numeral 6.1.6 de la "Directiva N.º 001-2021/SBN", se dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario "El Peruano" o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.

17. Que, por otro lado, para los efectos registrales de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de inmatriculación de predios y/o inmuebles de propiedad del Estado en mérito al "Decreto Legislativo 1192", se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41º del "Decreto Legislativo N.º 1192" concordado con el numeral 5.1 de la "Directiva N.º 009-2015-SUNARP/SN".

18. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N.º 1192”, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N.º 30025”, “TUO de la Ley N.º 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N.º 001-2021/SBN”, Resolución N.º 0066-2022/SBN, Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG, Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE e Informe Técnico Legal N.º 1815-2024/SBN-DGPE-SDDI del 27 de diciembre de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192 respecto del predio de **2 753,52 m²** (0.2754 ha) ubicado entre las progresivas del km 0+760 al km 0+854 (lado derecho/izquierdo) del tramo Evitamiento Chiclayo (EV08), en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque, con CUS N.º 192591, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, con la finalidad de destinarlo al proyecto de infraestructura denominado: “*Autopista del Sol (Tramo Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana)*”, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2º. - La Oficina Registral de Chiclayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º II - Sede Chiclayo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA

“AUSOL-EV08-140301-U-0002”

PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

PLANO PERIMÉTRICO - UBICACIÓN: PINM-25513-2024-PVC-DDP-DGPPT-MTC

I. SOLICITANTE:

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

II. PROPIETARIO:

Sin antecedentes registrales

III. UBICACIÓN:

Distrito: Lambayeque
Provincia: Lambayeque
Departamento: Lambayeque

El predio se encuentra ubicado entre las progresivas del km 0+760 al km 0+854 del tramo Evitamiento Chiclayo (EV08), afectado por el Proyecto Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana).

IV. ZONIFICACIÓN:

Área de vías, según el Plano de Zonificación de Lambayeque aprobado mediante Ordenanza Municipal n° 003-2016-MPL del 15.01.2016.

V. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

- **Por el Norte:** Colinda con terreno del Estado sin inscripción registral, mediante una línea recta de 01 tramo, que mide:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
A	A-B	22.46

- **Por el Este:** Colinda con los predios inscritos en las P.E. 11030569 y P.E. 11026378, mediante una línea quebrada de 03 tramos rectos, que miden:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
B	B-C	9.11
C	C-D	41.89
D	D-E	47.91

- **Por el Sur:** Colinda con predio inscrito en la P.E. 11231552, mediante una línea quebrada de 02 tramos rectos, que miden:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
E	E-F	12.57
F	F-G	24.39

- **Por el Oeste:** Colinda con los predios inscritos en las P.E. 11179765 y P.E. 02206366 mediante una línea quebrada de 05 tramos rectos, que miden:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
G	G-H	70.02
H	H-I	15.77
I	I-J	1.54
J	J-K	22.45
K	K-A	9.70

VI. ÁREA Y PERÍMETRO:

Área : 2753.52 m² – 0.2754 ha

Perímetro : 277.81 m

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS COORDENADAS UTM ZONA 17S

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	WGS-84		PSAD-56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	22.46	93°20'29"	620203.2168	9262120.9361	620452.7929	9262493.2552
B	B-C	9.11	93°57'36"	620217.4860	9262138.2864	620467.0621	9262510.6055
C	C-D	41.89	172°59'24"	620224.9047	9262132.9997	620474.4808	9262505.3188
D	D-E	47.91	184°20'41"	620255.7943	9262104.7100	620505.3704	9262477.0291
E	E-F	12.57	62°54'53"	620293.4796	9262075.1186	620543.0557	9262447.4377
F	F-G	24.39	179°51'55"	620282.0641	9262069.8500	620531.6402	9262442.1691
G	G-H	70.02	112°26'53"	620259.8981	9262059.6829	620509.4742	9262432.0020
H	H-I	15.77	284°46'7"	620208.6127	9262107.3603	620458.1888	9262479.6794
I	I-J	1.54	78°56'57"	620201.1756	9262093.4572	620450.7517	9262465.7763
J	J-K	22.45	101°42'42"	620199.9794	9262094.4326	620449.5555	9262466.7517
K	K-A	9.70	254°42'25"	620210.3385	9262114.3469	620459.9146	9262486.6660
TOTAL		277.81					

VII. OBSERVACIONES:

Las coordenadas del vértice "F" en el Datum PSAD 56 del predio denominado "AUSOL-EV08-140301-U-0002", son las mismas coordenadas que tiene el predio colindante inscrito en la P.E. n° 11231552, en su vértice "P29", conforme a la documentación técnica que obra en su título archivado n° 105424-2015.

Se ha consignado el cuadro de datos técnicos con las coordenadas en el DATUM – WGS84, por ser el Datum Oficial; asimismo, su georreferenciación es producto del levantamiento en campo, aplicándose la prevalencia catastral en el marco del Decreto Legislativo n° 1192.

La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico - Ubicación, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N°004 – 2020 - SCT - DTR, aprobada mediante Resolución N° 178 – 2020 – SUNARP – SN del 07.12.2020.

Lima, marzo del 2024



Firmado digitalmente por:
SALINAS TRUJILLO CINTHIA
ISABEL FIR 41708316 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/03/2024 14:47:52-0500

CINTHIA ISABEL SALINAS TRUJILLO
GEÓGRAFA
C.G.P. N° 249
COD. VERIFICADOR CATASTRAL N° 020474VCPZRIX



PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA 1/10,000

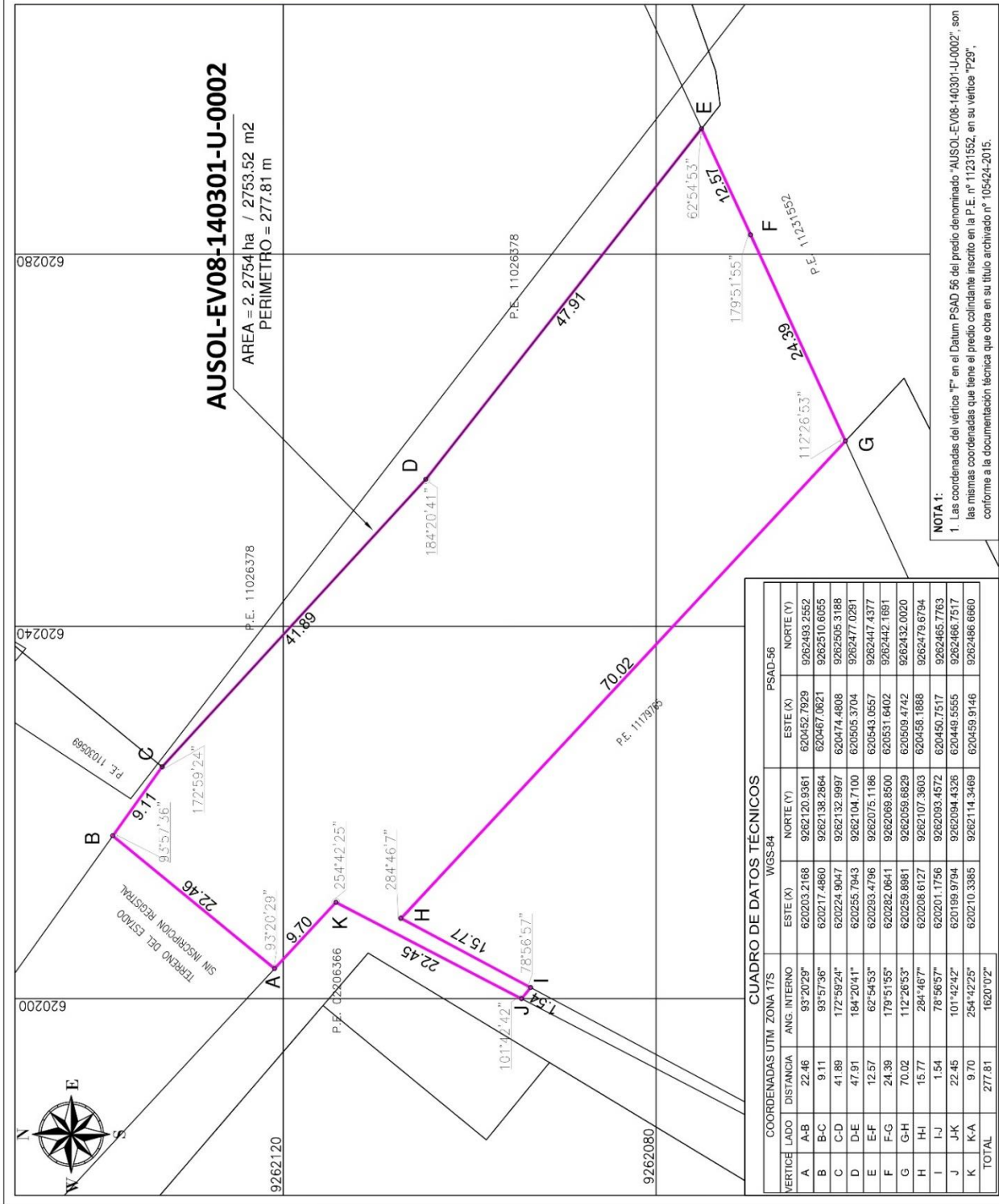


Firmado digitalmente por:
SALINAS TRUJILLO CINTHIA
ISABEL FIR 41708316 hard
México: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/03/2024 14:46:17-0600

CINTHIA ISABEL SALINAS TRUJILLO
GEOGRAFA
C.G.P. N° 249
COD. VERIFICADOR CATASTRAL N° 020474VCPZRX

PROYECTO: PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	
CODIGO DE AFECCION: AUSOL-EV08-140301-U-0002	
CONTRICION:	EV-08
SIN ANTECEDENTES REGISTRADOS	
PARTIDA:	LADOS DERECHO/ZOQUERO
SECCION:	DEPARTAMENTO: LAMBAEQUE
EVITAMIENTO CHICLAYO	PROVINCIA: LAMBAEQUE
TIPO DE PREDIO:	DISTRITO: LAMBAEQUE
PROGRAMA INICIAL:	PLANO N° C-4-760
PROGRAMA FINAL:	04-854

ESCALA:	N° PLANO:
1/400	1/400
FECHA:	ELABORADO POR:
MARZO 2024	C.I.S.T
PERIMETRICO-UBICACION	
UTM	ZONA:
WGS 84	17 SUR
01	
01/01	



VERTICE	LADO	DISTANCIA	WGS-84		PSAD-56		
			ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)	
A	A-B	22.46	93°20'29"	620203.2168	9262120.9361	620452.7929	9262483.2552
B	B-C	9.11	93°57'36"	620217.4680	9262136.2864	620467.0621	9262510.6055
C	C-D	41.89	172°59'24"	620224.9047	9262132.9997	620474.4808	9262505.3188
D	D-E	47.91	184°20'41"	620255.7943	9262104.7100	9262477.0281	9262505.3704
E	E-F	12.57	82°54'53"	620283.4796	9262075.1186	9262447.4377	9262465.7763
F	F-G	24.39	179°51'55"	620282.0641	9262069.8500	620531.6402	9262442.7691
G	G-H	70.02	112°26'53"	620259.8881	9262059.6929	620509.4742	9262432.0020
H	H-I	15.77	284°46'7"	620208.6127	9262107.3603	620458.1888	9262479.6794
I	I-J	1.54	78°56'57"	620201.1756	9262093.4572	620450.7517	9262465.7763
J	J-K	22.46	101°42'42"	620189.9794	9262094.4326	620448.5555	9262466.7517
K	K-A	9.70	254°42'25"	620210.3385	9262114.3469	620459.9146	9262486.6660
TOTAL		277.81	1620'02"				

PROYECTO: **AUTOPISTA EL SOL TRUJILLO-CHICLAYO-PIURA-SULLANA**

Dirección General de Programas y Proyectos de Transporte - Dirección de Disponibilidad de Predios

Viceministerio de Transportes y Comunicaciones

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

PERÚ